

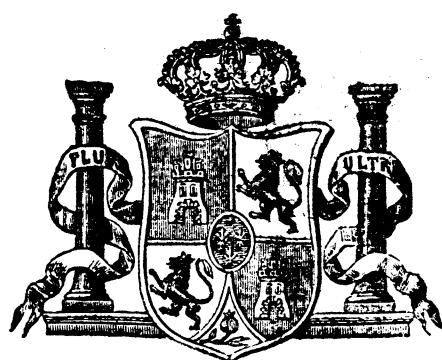
SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, en casa de los Sres. SAUTY y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE
STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 24 rs.
Por tres meses. 72
Por un año. 240
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
EXTRANJERO. Por tres meses. 72
Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en trasladar á Don Mamés de Benedicto, Gobernador de la provincia de Vizcaya, á la de Guadalajara; á la de Vizcaya, á D. Patricio Azcárate, que lo es de la de León; á la de León, á D. Nicolás Calvo de Guaiti, que lo es de la de Zamora; á la de Zamora, á D. Manuel Lopez Infantes, que lo es de la de Segovia; á la de Segovia, á D. Fernando Fernandez Moreno, que lo es de la de Cuenca; y á la de Cuenca en comision, á Don Benigno Quirós y Contreras, que lo es de la de Guadalajara.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Suprimida por V. M. la Direccion general de Ultramar, é incorporados en consecuencia los negocios y personal respectivo de aquella oficina á los Ministerios donde radican sus analogos de la Península é Islas adyacentes, el que tiene la no merecida honra de hallarse al frente del departamento de la Gobernacion del Reino, se encuentra en el caso de proponer la consiguiente reforma en la Secretaría de Estado y del Despacho que tiene á su cargo.

Antes de ahora lo hubiera hecho ya, por lo que toca á la Gobernacion de la Península, si ocupaciones incesantes y perentorias por una parte, y por otra el temor de causar en la Administracion un trastorno grave, aunque momentáneo y definitivamente beneficioso, no le contuvieran; mas hoy es imprescindible necesidad lo que antes era solo conveniencia.

Hállanse en la actualidad reunidos, bajo una sola mano, los ramos de Beneficencia y Sanidad con el de cárceles y establecimientos penitenciarios, y como á la alta sabiduría de V. M. no puede ocultarse, hay en ello, no solo el inconveniente teórico que procede de la disparidad de los negocios mismos, sino además el que resulta de encomendar á un solo funcionario asuntos tan difíciles como vastos y heterogéneos.

Lo que hasta aquí han hecho el celo, inteligencia y laboriosidad incansable del que hoy desempeña las Direcciones reunidas, sobre que me atrevo á llamar la atencion de V. M., no es posible aceptarlo como sistema ni alcanzan más que á cubrir las atenciones corrientes del servicio. Si pues han de prepararse, como es de razon y justicia, las grandes y radicales reformas en el sistema penitenciario, que reclaman los progresos de la civilizacion y supongan inmediatas las que formaron el Código penal vigente, basando la imposicion de las penas en la hipótesis de la existencia de ciertos y determinados establecimientos correccionales, preciso será tambien que la Administracion del ramo se concentre y organice, de forma que tenga la unidad y fuerza de accion necesarias á conseguir objeto tan importante.

Por eso y para eso, Señora, se atrevo el que suscribe á proponer á V. M. se digne crear una Direccion especial del sistema penitenciario en la Secretaría del Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Para esa innovacion seria por el momento obstáculo insuperable la ley de presupuestos, si no quedara al arbitrio discrecional del Gobierno la distribucion de los créditos que se le conceden dentro de cada capítulo: mas como no hay inconveniente para el servicio en suprimir en la Secretaría dos plazas de Oficial de ella, una dotada con 35,000 rs. y con 30,000 la otra, quedan así dentro de las prescripciones legales el sueldo del Director del sistema penitenciario y 14,000 rs. para un nuevo Oficial de Direccion.

De ese modo se respetan los preceptos de la ley económica, y se atiende á las necesidades del servicio.

Por lo que respecta á los negocios y presupuesto de Ultramar, Señora, V. M. se dignará tener en cuenta la entidad gravísima de aquellos, así como los estrechos límites á que por el último se ve reducido el que suscribe.

La suma, en efecto, de 78,000 rs. vn. al año, que es la que, proporcion hecha, corres-

ponde á este Ministerio en la parte del personal de la suprimida Direccion, es harto reducida; mas eso no obstante bastará por ahora, si V. M. tiene á bien conformarse con la propuesta que reverentemente elevo á su consideracion suprema.

Dos Oficiales de Secretaría, en efecto, y uno de Direccion, auxiliados en los términos y casos en que fuere necesario por los demas empleados del Ministerio, bastarán en mi concepto para el pronto y buen despacho de los negocios de Ultramar, hasta que la experiencia aconseje, como es probable suceda, la adopcion de otras reformas en la materia.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Junio de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Patricio de la Escosura.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaria del Ministerio de la Gobernacion del Reino tendrá á su cargo todos los negocios propios del gobierno y administracion civil en la Península y en los dominios de Ultramar, así generales como locales.

Art. 2.º La Secretaria se divide en los departamentos siguientes:

1.º Subsecretaría, Direccion general de Gobernacion de la Península y de Ultramar é Inspeccion general del personal del Ministerio.

2.º Direccion general de Administracion local.

3.º Direccion general de Correos, postas y policia de las vias de comunicacion.

4.º Direccion general de Telégrafos.

5.º Direccion general de Beneficencia y policia sanitaria.

6.º Direccion general del sistema carcelario y penitenciario.

7.º Ordenacion general de pagos.

8.º Gabinete del Ministro.

Art. 3.º A cargo de cada Direccion estará la instruccion de los expedientes que por su naturaleza le correspondan bajo la autoridad de su respectivo Jefe superior, quien será responsable de ella, sin perjuicio de la responsabilidad ministerial y de la de todos y cada uno de los demas Jefes, Oficiales y subalternos que la compongan.

Art. 4.º Los Jefes de Secretaria serán siete, á saber:

1.º Un Subsecretario de Estado y del Despacho.

2.º Cinco Directores generales, uno para cada Direccion:

3.º Un Ordenador general de pagos.

Art. 5.º El Subsecretario como tal y como Jefe superior de la Subsecretaría tendrá á su cargo:

1.º El orden interior, la distribucion de negocios, la direccion general del trabajo y la presidencia de todos los actos en ausencia del Ministro.

2.º La direccion de todos los asuntos pertenecientes á la seccion de Ultramar creada á consecuencia del Real decreto de 30 de Mayo último.

3.º Los negocios reservados en materia de orden público y seguridad personal.

4.º La inspeccion de las Direcciones generales.

5.º La firma de Real órden comunicada de toda comunicacion oficial procedente de resoluciones propias de los Directores generales, siempre que se dirijan á funcionarios de superior categoría.

6.º La firma tambien de Real órden comunicada de todos los traslados de Reales órdenes.

7.º La autorizacion con su firma de todas las copias y documentos justificativos que no necesiten precisamente la del Ministro.

8.º La redaccion de todos los Reales decretos, Reales órdenes, instrucciones ó reglamentos generales ó particulares que no fueren sobre asuntos peculiares de otra Direccion, salva la autoridad del Ministro para confiarla á quien estime oportuno.

9.º La Superintendencia del personal subalterno y del material del Ministerio.

10.º Todo lo que como á Director general de Administracion política de la Península y Ultramar é Inspector general del personal le corresponde, segun el artículo siguiente.

Art. 6.º Corresponde á los Directores generales:

1.º Toda resolucion de instruccion y trámite, claramente prevista en las leyes, reglamentos y disposiciones generales ó especiales del ramo.

2.º Dictar las instrucciones necesarias para la pronta y cabal ejecucion de los reglamentos y Reales órdenes.

3.º Corresponder bajo su firma y en los negocios de su resolucion con todos sus inferiores en el ramo, así como con las Autoridades y funcionarios públicos de igual ó inferior categoría.

4.º Ordenar en su direccion y ramo el trabajo como más convenga al bien del servicio conformándose con las órdenes é instrucciones del Ministro.

5.º Proponer á este los empleados de sus respectivas Direcciones y nombrar los de su dependencia cuyo sueldo no exceda de 5,000 rs.

6.º Examinar y anotar despues de los Oficiales de Secretaria todos los expedientes de resolucion de S. M., y redactar sus decretos, así como las Reales órdenes de grave importancia y los reglamentos é instrucciones de su ramo, conformándose á lo que les previniere el Ministro y salva la autoridad de este.

7.º Informar al Ministro, siempre que se le ordenare, sobre cualquier punto de la Administracion y proponerle cuanto en ella crean conveniente al bien del Estado.

8.º Desempeñar las comisiones y encargos que el Ministro les confie.

9.º Inspeccionar y dirigir los trabajos y conducta de todos los empleados de su Direccion y ramo, amonestándolos, reprendiéndolos ó castigándolos correccionalmente, y aun suspendiéndolos de empleo y sueldo en los términos que previenen ó previniere las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones del Gobierno.

10.º Dirigir siempre é inspeccionar, cuando el Ministro se lo ordenare, los establecimientos de su dependencia, dictando las medidas urgentes en el acto, y proponiendo á la Superioridad las demas reformas ó providencias que el bien del servicio reclamare.

11.º Examinar y aprobar, oyendo á la Ordenacion general de pagos, los presupuestos y cuentas de sus respectivas dependencias, con arreglo á las leyes, reglamentos y disposiciones del Gobierno.

12.º Presidir los rematos y subastas de sus respectivos ramos, siempre que no lo hiciere el Ministro ó el Subsecretario de Real órden.

Art. 7.º Los Directores generales, presididos por el Ministro, y en su ausencia por el Subsecretario, se constituirán en Junta consultiva, siempre que por su Jefe sean convocados, para informarle verbalmente ó por escrito en los negocios en que aquel lo tuviere por conveniente.

El parecer de la Junta se consignará siempre en el expediente de su razon.

Art. 8.º El Ordenador general de pagos, como Jefe de su dependencia, tendrá en ella, y relativamente á los objetos de su instituto, las mismas atribuciones que los Directores generales en sus Direcciones.

Art. 9.º El Subsecretario y los Directores generales serán Jefes superiores de la Administracion civil: gozarán del sueldo anual de 50,000 rs. vn. cada uno, y tendrán el tratamiento de Señoría Ilustrísima.

Art. 10.º El Ordenador general de pagos será primer Jefe de Administracion civil de primera clase con el sueldo de 40,000 rs. vn. y tratamiento de Señoría.

Art. 11.º Los Oficiales de Secretaria serán 16, 14 de ellos pagados con cargo al capítulo 1.º, seccion duodécima del presupuesto del Estado; y los dos restantes con cargo al capítulo 1.º, seccion octava del mismo presupuesto. Los Oficiales de Secretaria con cargo al presupuesto de Gobernacion, serán: tres primeros con 35,000 rs. de sueldo cada uno; cuatro segundos á 32,000: tres terceros á 30,000; y cuatro cuartos á 26,000. Los dos Oficiales con cargo al presupuesto de la extinguida Direccion de Ultramar, serán: uno primero con 35,000 reales: otro de la clase de terceros con 30,000.

Art. 12.º Los Oficiales de Secretaria tendrán todos el tratamiento de Señoría como Jefes de Administracion en sus respectivas clases.

Art. 13.º La clase actual de Auxiliares se denominará en lo sucesivo de Oficiales de Direccion, y serán: cuatro primeros con 20,000 rs.; cuatro segundos con 18,500; cinco terceros con 16,000; 10 cuartos con 14,000; 20 quintos con 12,000; y uno tambien con 12,000 y cargo al capítulo 1.º, seccion octava del presupuesto general de gastos del Estado.

Art. 14.º Los Oficiales de Direccion tienen á su cargo la preparacion de todos los expedientes que no se reserven á los Oficiales de Secretaria. Estos anotarán, como queda dispuesto, los negocios de resolucion de S. M.; y los Oficiales de Direccion los que deban resolver los Directores respectivos.

Art. 15.º La Direccion general de Telégrafos, en atencion á su índole facultativa, se organizará conforme al reglamento especial del ramo, quedando sujeta, en cuanto al servicio interior de la Secretaría, á lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 16.º En la planta del Archivo, en el personal de los escribientes, de la portería y en el capítulo del material de Gobernacion, no se hará novedad por ahora. Para el material de Ultramar se destinará la suma que corresponda con cargo al capítulo 2.º, artículo único del presupuesto general del Estado.

Art. 17.º El Ministro de la Gobernacion distribuirá los Oficiales de Secretaria y de Direccion en las diferentes Direcciones y Negociados, como lo crea más conveniente al servicio del Estado.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

REALES DECRETOS.

Para el cargo de Director general del sistema carcelario y penitenciario, creado por Real decreto de hoy, y de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, vengo en nombrar á Don Pascual Maria Cuenca, Director general de Presidios, y Diputado á Cortes que fue en mil ochocientos cuarenta y tres.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, vengo en nombrar Jefe de la seccion de Ultramar, en el Ministerio de la Gobernacion, á D. Gregorio Suarez, Oficial de la clase de primeros del mismo, cuyo carácter conservará.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Vengo en mandar que D. Tomas Perez, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion, pase á continuar sus servicios á la seccion de Ultramar.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

REAL ORDEN.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. en Real decreto fecha de ayer, queda organizada la Secretaria del Ministerio de mi cargo en la forma siguiente:

Subsecretaría, Direccion general de Gobernacion de la Península y de Ultramar, é Inspeccion general del personal del Ministerio.

Jefe superior.—El Subsecretario del Ministerio. Un Oficial de Direccion á sus inmediatas órdenes.

Registro general. Un Oficial de Direccion.

PRIMERA SECCION.—Gobernacion de la Península. Jefe.—Un Oficial primero de Secretaria.

Negociado 1.º Negociados políticos y reservados.—Orden público.—Vigilancia.—Guardia civil.—Imprenta Nacional.—A cargo del Jefe de la seccion con dos Oficiales de Direccion.

Negociado 2.º Milicia Nacional.—A cargo de un Oficial de Secretaria, y otro de Direccion.

Negociado 3.º Régimen económico é interior de la Secretaria.—A cargo del Oficial de Direccion á las inmediatas órdenes del Subsecretario.

SEGUNDA SECCION.—Personal. Jefe.—Un Oficial primero de Secretaria.

Negociado único. Personal de todos los ramos del Ministerio.—Recom-pensas por servicios políticos.—A cargo del Jefe de la seccion con un Oficial de Secretaria y dos de Direccion.

TERCERA SECCION.—Gobernacion de Ultramar. A cargo de un Oficial primero de Secretaria, Jefe.

Negociado 1.º Negocios políticos y reservados.—Orden público.—Vigilancia.—Personal.—Imprenta.—Espectáculos públicos y sus analogos.—A cargo del Oficial, Jefe, y de un Oficial de Direccion.

Negociado 2.º Administracion civil.—Beneficencia.—Sanidad y sistema penitenciario.—A cargo de un Oficial de Secretaria y dos de Direccion.

Negociado 3.º Correos.—Telégrafos y medios de comunicacion en general.—Registro especial de la seccion.—A cargo de un Oficial de Secretaria y dos de Direccion.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL. PRIMERA SECCION. Organizacion y funciones de la Administracion.—A cargo de un Oficial de Secretaria, Jefe.

Negociado 1.º Diputaciones provinciales y forales.—Elecciones.—Renovaciones, atribuciones, responsabilidad gubernativa.—Personal.—Ayuntamientos, creacion, supresion, renovacion, atribuciones, responsabilidad gubernativa.—Atribuciones de los Gobernadores.—A cargo de un Jefe de la seccion con un Oficial de Direccion.

Negociado 2.º Estadística.—Censo de poblacion.—Division territorial.—Propios.—Bienes del comun.—Baldios.—Realesgos.—Destinos.—Policia urbana y rural.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 3.º Negocios contencioso-administrativos.—Competencias.—Responsabilidad judicial de los agentes de la Administracion civil.—Casos de disenso paterno para contraer matrimonio.—Organizacion del Tribunal Contencioso.—A cargo de un Oficial de Direccion.

SEGUNDA SECCION. Cargas provinciales y municipales propias de la Administracion civil.—A cargo de un Oficial de Secretaria, Jefe.

Negociado 1.º Reemplazo del ejército y reserva, y en general de la fuerza pública.—A cargo del Jefe de la seccion con un Oficial de Direccion.

Negociado 2.º Presupuestos y cuentas provinciales y municipales con todos sus incidentes y consecuencias.—Pensiones.—Viudedades y jubilaciones de los dependientes de la Administracion provincial y municipal.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 3.º Positos.—Alojamientos.—Bagajes.—Suministros.—Indemnizaciones.—Boletines oficiales.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS, POSTAS Y POLICIA DE LAS VIAS DE COMUNICACION. PRIMERA SECCION. Administracion y servicio de correos.—A cargo de un Oficial de Secretaria, Jefe.

Negociado 1.º Personal y oficinas del ramo.—Convenios postales y correspondencia extranjera.—Sellos oficiales.—Registro y cierre.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 2.º Itinerarios y conducciones terrestres y marítimas.—Jornadas, itinerarios y mejoras del ramo.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 3.º Comisiones.—Cartas certificadas.—Visitas.—Bajas.—Sillas-correos y sus asientos.—Edificios y reclamaciones por extravío de correspondencia.—A cargo de un Oficial de Direccion.

SEGUNDA SECCION.

Estadística y contabilidad.—A cargo de un Oficial de Secretaria.

Negociado 1.º Presupuestos.—Fianzas y alcances.—Cuentas.—Viajes extraordinarios.—Impresiones y material de las oficinas.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 2.º Franqueo.—Elaboracion de sellos.—Estadística.—Cargos por correspondencia extranjera.—Causas de oficio y de pobres.—Coleccion de órdenes y datos para el Diccionario, mapa-anuario y demas publicaciones.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 3.º Cartas sobrantes.—Sobreporte marítimo.—Devolucion de cartas extranjeras.—Atrasos de cuentas.—Detencion de correos y extravío de paquetes.—A cargo de un Oficial de Direccion.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y POLICIA SANITARIA. PRIMERA SECCION. Beneficencia.—A cargo de un Oficial de Secretaria Jefe.

Negociado 1.º Juntas, general, provinciales y municipales de Beneficencia.—Hospitales generales, provinciales y municipales, de casas de dementes, de desolados é impedidos, de sordos-mudos y ciegos, de maternidad, de expósitos, de huérfanos y desamparados, de hospicio y de misericordia.—Talleres y enseñanza en los establecimientos de Beneficencia.—Pobres é indigencia.—Hospitalidad domiciliar y de transeúntes.—Personal de los establecimientos de Beneficencia.—Estadística especial del pauperismo.—Estadística general de Beneficencia.—A cargo del Jefe y de un Oficial de Direccion.

Negociado 2.º Patronatos, memorias y obras pías.—Colegios de educandas.—Escuelas gratuitas para pobres.—Asociaciones de damas y de caballeros para promover el bienestar de las clases indigentes.—Montes de piedad y cajas de ahorros.—Sociedades de seguros y de socorros mutuos.—Auxilio á españoles y extranjeros menesterosos dentro y fuera del reino.—Registro de la seccion.—A cargo de un Oficial de Direccion.

SEGUNDA SECCION.—Sanidad. A cargo de un Oficial de Secretaria, Jefe.

Negociado 1.º Personal del Consejo, de las Direcciones especiales de Sanidad, de los puertos habilitados y no habilitados y sus Secretarías.—Personal de los lazaretos y de las Direcciones de baños minerales.—Inspecciones de géneros medicinales.—Puertos habilitados.—Lazaretos sucios y de observacion.—Cuarentenas.—Tarifa de derechos sanitarios.—Higiene y policia marítima.—Estadística general de los ramos de Sanidad.—A cargo del Jefe y un Oficial de Direccion.

Negociado 2.º Personal de las Juntas provinciales, de las de partido y de las municipales de Sanidad.—Academias médicas.—Subdelegaciones de Sanidad.—Partidos médicos.—Jurados médicos.—Ejercicio de las profesiones médicas.—Cordones sanitarios interiores.—Baños minerales.—Vacuna.—Higiene pública y policia médica interior.—Enfermedades epidémicas y contagiosas.—Epidemiología.—Registro de la Seccion.—A cargo de un Oficial de la Direccion.

DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA CARCELARIO Y PENITENCIARIO. PRIMERA SECCION. Organizacion y personal de los establecimientos.—A cargo de un Oficial de Secretaria, Jefe.

Negociado 1.º Cárceles y depósitos.—Régimen y organizacion interior económico, disciplinario, moral y religioso.—Escuelas y talleres.—Edificios.—Personal de cárceles.—Inspeccion de las mismas.—Estadística general de los establecimientos penales.—A cargo del Jefe y de un Oficial de Direccion.

Negociado 2.º Presidios y penitenciaría de mujeres.—Régimen y organizacion interior, disciplinario, moral y religioso.—Talleres y labores.—Reglamentos.—Cumplimiento de las penas.—Premios y rebajas.—Indultos y alzas de retencion.—Sujecion á la vigilancia de las Autoridades.—Personal de los presidios y de las penitenciarías de mujeres.—Edificios.—Registro general de la Direccion.—A cargo de un Oficial de Direccion.

SEGUNDA SECCION. Organizacion económica y contabilidad.—A cargo de un Oficial de Secretaria, Jefe.

Negociado 1.º Régimen económico de los presidios y casa de correccion de mujeres.—Enfermerías.—Aplicacion de los presidios á obras públicas y de policia urbana.—Cadenas y objetos de seguridad.—Traslacion de presidios y de penados.—Presupuestos generales, particulares y mensuales de gastos é ingresos.—Conduccion de efectos.—Subasta y contrato.—Cuenta de vestuario y utensilios.—A cargo del Jefe y de un Oficial de Direccion.

Negociado 2.º Exámen de las cuentas de productos de fabricacion, y del fondo de abono de los penados.—Cuenta é intervencion del depósito general de efectos y del almacén de ventas.—Reparos é incidencias.—Libro del resultado de las cuentas.—Estadística fabril y económica de los presidios y de las casas de correccion de mujeres.—A cargo de un Oficial de Direccion.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. PRIMERA SECCION.—Personal. A cargo de un Inspector.

Negociado 1.º Alta y baja del personal con todo lo que á una y otra se refiere.—A cargo de un Director de seccion de segunda clase.

Negociado 2.º Solicitudes para ingresar en el Cuerpo.—Suspensiones.—Descuentos por faltas en el servicio.—Comisiones especiales.—Redaccion de hojas de servicio.—Relaciones de vicisitudes y todo lo relativo á la Junta de exámenes.—A cargo de un Director de seccion de primera clase.

Negociado 3.º Registro y Archivo especial del ramo.—A cargo de un Director de seccion de tercera clase.

SEGUNDA SECCION.—Material y contabilidad. A cargo de un Inspector.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de las instancias de varios interesados en solicitud de dispensa de edad para poder ingresar en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo á las condiciones establecidas por la Real orden de 12 de Setiembre último, que declaró suspenso en esta parte lo dispuesto por el nuevo reglamento de 10 de Agosto de 1855, solo para el curso del mismo año al de 1856, y para el de este al de 1857, debiendo empezar á regir desde el de 1857 á 1858, y á exigirse por consiguiente á los aspirantes á ingreso el título de bachiller en filosofía, considerando que esta excepción lleva ya en sí la dispensa de un año de edad, puesto que solo exige 16 en lugar de los 17 que marca dicho reglamento, no pudiéndose por lo mismo conceder nuevas rebajas sin perjudicar notablemente al servicio y á los mismos interesados; y estimando más ventajoso adoptar una disposición general que evite estos inconvenientes, y comprenda, como es justo, á todos los que pudieran sufrir retraso en su carrera, ó se creyeran tal vez obligados á abandonarla por falta del mencionado requisito, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que la excepción establecida por la Real orden de 12 de Setiembre de 1855, solo para el curso de aquel año y para el de 1856 á 1857, en cuanto á las condiciones para el ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se haga extensiva á los cuatro cursos siguientes, hasta el de 1860 á 1861 inclusive, principiando en el de 1861 á 1862 á regir sin alteración alguna lo prescrito en el reglamento de 10 de Agosto de 1855.

2.º Que no obstante esto, sean preferidos, para los

efectos que marca el art. 89 del citado reglamento en igualdad de las demás circunstancias esenciales de aptitud y buena conducta, los que para ingresar en la Escuela hubieren acreditado tener el título de bachiller en filosofía.

3.º Que el requisito de la edad, tanto durante el tiempo marcado para la aplicación de las condiciones excepcionales de la Real orden de 12 de Setiembre último, como llegado que sea el caso de atenderse definitivamente al reglamento, se considere satisfecho cuando el aspirante á ingreso en la Escuela tenga cumplida la edad que respectivamente se exige el día 1.º de Octubre en que debe darse principio á cada curso.

4.º Que cesando con esto todo fundamento legítimo para solicitar dispensas de edad, no se concederán en lo sucesivo bajo ningún pretexto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real orden que se cita en la anterior.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de una exposición de D. Rafael Martín y Labarà y otros varios jóvenes que se hallaban preparados para emprender la carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, manifestando el obstáculo insuperable que les opone para su realización el nuevo reglamento de la Escuela especial de dichos ramos al exigir la presentación del título de bachiller en filosofía, y acreditar en el examen el conocimiento de la física y de elementos de química, cuyos requisitos no eran necesarios según las anteriores disposiciones, y solicitando en consecuencia que se modifiquen las actuales en los términos convenientes para evitar los inmensos perjuicios que de lo contrario sufrirían. Enterada S. M. teniendo presente lo consultado sobre este mismo asunto por el Director de la citada Escuela especial, y no obstante que los interesados no pueden alegar derecho alguno á la excepción que solicitan, como ellos mismos lo reconocen, se ha dignado S. M. resolver:

1.º Que en lugar de los requisitos marcados en los párrafos 2.º, 3.º y 6.º del art. 58 del reglamento de la

Escuela especial de 10 de Agosto próximo pasado, se exijan los que designan los párrafos 1.º, 3.º y 4.º del reglamento de la Escuela preparatoria de 12 de Febrero de 1852 para el ingreso en aquella, en los cursos de 1856 á 1856, y de 1856 á 1857, cuidando el Director de la misma de anunciarlo así oportunamente, y de modificar en consecuencia la convocatoria á exámenes de ingreso, con la advertencia de que este, desde el curso de 1857 á 1858, tendrá ya lugar con estricta sujeción á lo prescrito en el nuevo reglamento, sin admitirse reclamación alguna en contrario.

2.º Que durante los dos cursos arriba expresados, y en los siguientes en que sea indispensable por casos de imposibilidad de año, se dé la enseñanza de la física en la Escuela especial.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1855.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia elevada por varios Regentes de segunda clase, en solicitud de que se declaren subsistentes los derechos que tenían adquiridos cuando por el reglamento de 1852 se suprimió esta clase de profesores; y considerando S. M. que las reformas hechas en la organización de la instrucción pública no deben lastimar los intereses creados á la sombra de la legislación anterior; se ha servido resolver, de acuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instrucción pública, que los Regentes de segunda clase están autorizados para enseñar en colegios privados y para hacer oposición á las cátedras de establecimientos públicos, para cuyo desempeño no se exija mayor grado académico cuando los referidos profesores adquirieron sus títulos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Instrucción pública.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

ITINERARIO

DE BARCELONA A LA JUNQUERA.

Puntos del tránsito donde hay parada de posta.	Administraciones situadas en ellos y su clase.	Leguas de distancia de un punto á otro.	Tiempo para correrías y de las detenciones.	Horas de llegada y salida de cada punto.
Hor. Min.	Hor. Min. Epoca.			
De Barcelona, por ferrocarril á.....	Principal.	»	»	3 tarde.
Mataró.....	Estafeta.	6	1	6
Arenys de Mar.....	»	2	1	7
Calella.....	Estafeta.	2	1 45	8 45 noche.
Tordera.....	»	2	1 45	9 30
La Tiona.....	»	4	2 45	11 45
Gerona.....	Estafeta.	2 ½	1 45	1 mañana.
Detención y salida.....	»	»	30	1 30
Oriols.....	»	3 ½	1 45	3 15
Figueras.....	Estafeta.	3	1 45	5
La Junquera.....	Estafeta.	3 ½	1 30	6
		28 ½	13 30	

Madrid 3 de Junio de 1856.—El Director general de Correos, Angel Izardí.

Observaciones sobre su cumplimiento.

Tiempo empleado de más en el viaje.	CAUSAS Y FALTAS QUE HAN MOTIVADO LOS RETRASOS.
Hor. Min.	
	Salida de Barcelona, día de
	Conductor D.

ITINERARIO

DE LA JUNQUERA A BARCELONA.

Puntos del tránsito donde hay parada de posta.	Administraciones situadas en ellos y su clase.	Leguas de distancia de un punto á otro.	Tiempo para correrías y de las detenciones.	Horas de llegada y salida de cada punto.
Hor. Min.	Hor. Min. Epoca.			
De la Junquera á.....	Estafeta.	»	»	2 tarde.
Figueras.....	Estafeta.	3 ½	1 30	3 30
Oriols.....	»	3	1 45	5 15
Gerona.....	Estafeta.	3 ½	1 45	7 noche.
Detención y salida.....	»	»	3	10
La Tiona.....	»	2 ½	1 45	11 45
Tordera.....	»	4	2 45	1 30 mañana.
Calella.....	Estafeta.	2	1 30	3
Arenys.....	»	2	1 45	4 15
Mataró, por ferrocarril.....	Estafeta.	2	1	5 15
Detención y salida.....	»	»	45	6
Barcelona.....	Principal.	6	1	7
		28 ½	17	

Madrid 3 de Junio de 1856.—El Director general de Correos, Angel Izardí.

Observaciones sobre su cumplimiento.

Tiempo empleado de más en el viaje.	CAUSAS Y FALTAS QUE HAN MOTIVADO LOS RETRASOS.
Hor. Min.	
	Salida de la Junquera, día de
	Conductor D.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emisión autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, que se han recogido hoy día de la fecha por devolución de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

RECOGIDO DE PARTICULARES.

Séries.	Número de títulos.	NUMERACION.	Reales vellón.
A.....	2	32,635, 32,636.....	2,000
B.....	1	14,995.....	3,000
C.....	4	17,303 al 17,310, 17,358.....	24,000
D.....	2	7,557, 8,713.....	48,000
E.....	21	54,950 al 54,955, 54,979, 54,980, 54,987 al 54,992.....	1,152,000
	33		1,229,000

ESTADO demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emisión autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, que se han entregado hoy día de la fecha en garantía de una negociación de fondos, verificada por el Tesoro con anterioridad al 31 de Mayo próximo pasado.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Séries.	Número de títulos.	NUMERACION.	Reales vellón.
A.....	4	32,641, 32,642, 32,661, 32,662.....	4,000
B.....	1	17,325.....	6,000
C.....	2	6,355, 7,350.....	48,000
D.....	27	60,184, 60,632, 60,633, 60,726 al 60,739, 60,849 al 60,854, 63,250 al 63,260, 63,262, 63,399 al 63,407, 64,527 al 64,529, 64,531 al 64,533.....	2,736,000
	61		2,794,000

Madrid 11 de Junio de 1856.—M. M. de Uchagon.

ESTADO demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emisión autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, recogidos hoy día de la fecha por devolución de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

RECOGIDO DE PARTICULARES.

Séries.	Número de títulos.	NUMERACION.	Reales vellón.	TOTAL.
A.....	4	32,691.....	4,000	
B.....	1	14,990.....	3,000	
C.....	2	17,142 y 17,443.....	12,000	
E.....	6	55,340 al 55,345.....	288,000	
				304,000

RECOGIDO DEL BANCO DE ESPAÑA.

Séries.	Número de títulos.	NUMERACION.	Reales vellón.
A.....	4	33,339.....	4,000
B.....	11	15,561 al 15,574.....	42,000
E.....	1,329	67,328 al 67,406, 67,415 al 68,664.....	63,792,000
	4,354		64,439,000

Madrid 12 de Junio de 1856.—M. M. de Uchagon.

ESTADO demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emisión autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, recogidos hoy día de la fecha por devolución de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

RECOGIDO DE PARTICULARES.

Séries.	Número de títulos.	NUMERACION.	Reales vellón.
A.....	3	32,868, 33,137 y 33,162.....	3,000
B.....	1	15,131.....	3,000
C.....	5	17,399 al 17,602 y 17,826.....	30,000
D.....	137	6,320 á 6,351, 7,535, 7,545, 7,546, 7,579, 7,600 á 7,652, 7,684, 7,685, 7,690, 7,715, 8,716, 8,760, 8,763, 8,766, 8,884 á 8,923.....	3,288,000
E.....	132	53,352 á 53,388, 60,676 á 60,679, 61,127 á 61,148, 62,671 á 62,717, 63,430 á 63,441, 64,065 á 64,077.....	6,336,000
	278		9,660,000

Madrid 13 de Junio de 1856.—M. M. de Uchagon.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Nota. Por no haberse recibido el estado de las observaciones meteorológicas, no se publica hoy.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose cobrado de la Dirección general de la Deuda pública el importe de los cupones vencidos en 1.º del actual, de las acciones de carreteras de 2,000 rs. cada una, emisión de 1.º de Junio de 1851, que se hallan depositadas en esta Caja general, se avisa á los interesados para que se presenten en la misma á percibir dichos intereses con las cartas de pago expedidas al verificar los depósitos, en los días y horas siguientes:

Las cartas de pago números del 1 al 200, el día 16. Id. del 201 al 400, el 17. Id. del 401 al 600, el 18. Id. del 601 al 800, el 19. Id. del 801 al 1,000, el 20. Id. del 1,001 al 1,500, el 21. Id. del 1,501 en adelante, el 23, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 13 de Junio de 1856.—El Director, Pedro Jonfoya.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones de azúfre para las fábricas de pólvora que en el mismo se designan ó cualquier otro punto de la Península á que convenga transportarlo.

1.º Son objeto de contrato los transportes terrestres y marítimos de azúfre desde las minas de Hellín y Benamauel á las fábricas de pólvora de Villafeliche, Granada y Ruidera, y á cualquier otro punto de la Península donde la Hacienda tenga por conveniente dirigirlo.

2.º La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Agosto de 1856 y concluirá en 31 de Diciembre de 1859.

3.º El contratista conducirá el número de quintales métricos de azúfre que se le prescriba por la Dirección general de Rentas Estancadas ó por los Directores de las minas de Hellín y Benamauel, según las ordenes que de aquella superioridad tuviesen.

4.º Los transportes empiezan y terminan al pie de los respectivos almacenes.

5.º No obstante la obligación del contratista de realizar los transportes que se le ordenen, la Dirección general de Rentas se reserva el derecho de ejecutar las que tenga por conveniente.

6.º El contratista no podrá retrasar más de cinco días las conducciones, á contar desde aquel en que se le pasen las ordenes, trascurrido dicho término sin haber presentado transportes para conducir por lo menos la mitad de la renesa que conlenga la orden y después de otros cinco días la otra mitad, los Directores de las minas podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los transportes acelerados de tierra y de mar, siendo de cuenta de dicho contratista el mayor precio que resultase respecto al de contrata y el cual se le adeudará en su cuenta, no abonándole nada si fuese menor. Para evitar reclamaciones cuando los representantes de la Hacienda se vean en este caso, practicarán los ajustes á presencia de Escribano, que librará testimonio de la diligencia.

7.º Serán asimismo de su cargo y responsabilidad los perjuicios ocasionados por detenciones voluntarias en la conducción y entrega, pagando el contratista los jornales de los operarios los días que hubiesen estado sin trabajar de resultados de la demora.

8.º Interin no se establezca otro empaque para el azúfre, serán de cuenta del contratista los sacos á propósito para envasarlo, cuya cabida (equivalente á fanega y media de grano) será de un quintal métrico á lo más, ó sean 8 arrobas, 17 libras y 6 onzas.

9.º La Hacienda no hará abono alguno por razón de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de la cantidad de azúfre que entreguen en especie los conductores, pagando aquel lo que estos dejen de entregar con relación á lo que expresen las guías al doble precio que al pie de fábrica tenga el azúfre según su clase, para lo que se expresará su respectivo valor en dichas guías y en el recibo provisional que al encargado de la conducción deberá dar al guarda-almacén de las minas.

10. Los excesos de peso que con relación á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle para ello el precio de conducción al contratista.

11. Como estos excesos, en cuanto á la especie del artículo de que se trata, solo pueden atribuirse á una extracción conseguida por la mezcla de alguna materia ad-

traña, con cuyo peso se trate de subsanar una falta debida á cualquier otra causa, será condición precisa entregar limpio el azúfre y en el estado natural en que salga de la fábrica; y para su comprobación en el punto de su destino, presentarán los conductores un empaque cerrado y sellado que recibirá el Jefe del establecimiento, en que aquella se haga, que se deposite por cuenta del contratista y con su intervención hasta que el correspondiente, según el origen y entidad del deterioro.

12. En general, queda responsable el contratista del esmero en las conducciones, y obligado á satisfacer las pérdidas y faltas, así como las desmejoras que el azúfre puede tener. La responsabilidad desaparecerá en los casos de robo á mano armada, incendio ó hundimiento de puente ó barca, siempre que estén plenamente justificados.

13. Las conducciones por tierra se harán en carros cubiertos, ó en caballerías, donde los caminos no permitan aquel medio de transporte, correspondiendo al contratista arreglar las cargas á su satisfacción, aunque sin exigir más cantidad de género que la que se le mande conducir.

14. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado en Hellín y en Benamauel.

15. Cuando convenga transportar el azúfre en cajones ó barriles en vez de sacos, no serán de cuenta del contratista los envases; pero será el mismo el precio de la conducción.

16. La liquidación y abono de los portes se harán en las fábricas ó punto donde tenga lugar la cabal y buena entrega al precio que resulte en la adjudicación, y conforme á las disposiciones vigentes, ó las que en lo sucesivo rijan respecto de la clase de moneda.

17. El precio máximo que se fija como tipo para la adjudicación de las proposiciones, es el de un real cinco y trece céntimos maravedís quintal métrico y legua.

18. Las distancias de un punto á otro para los abonos serán las marcadas en el leguario que estará de manifiesto en la sección especial de pólvora de la Dirección de Rentas Estancadas, y las que no estuvieren contenidas en él, las fijará la expresada Dirección al respecto de leguas de 6,666/3 varas, en vista de lo que informe la Administración y manifieste el Gobernador de la provincia después de oír al Ingeniero del distrito y á la Diputación provincial. Si en estos informes y respecto de la reclamación del contratista resultase discordancia, la Dirección recurrirá á la de Caminos para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse; pero una vez llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamación sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario aprobado para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

19. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con 15,000 rs. de títulos al portador del 3 por 100, cuya cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella hasta la finalización del contrato, precediendo por ello comunicación de la Dirección del ramo á la expresada Caja. La certificación ó documento que ésta expida en justificación del depósito, quedará en la mencionada Dirección unida á su expediente, devolviéndose en su día al contratista.

20. La subasta se celebrará el día 15 de Julio próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas á presencia del Director general, del Coronel Jefe de la sección de Pólvora, de uno de los Consejeros del Ministerio de Hacienda y del Escribano mayor de rentas.

21. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre del que lo suscriba. Estos pliegos los recibirá, desde las doce á la una del dicho día 31, el Director general á presencia de las personas de que habla la condición anterior. Dada la una, se anunciará que queda cerrado el acto respectivo de la admisión de pliegos, y ántes de admitirse de

sujeitar a la Milicia Nacional a esas penas, aun en el estado de guerra, es indudable, S. S. tiene razón. El Gobierno lo cree así, y el Ministro de la Guerra lo cree tanto más, cuanto que esa es una de las razones que ha tenido para resistir la idea de que la Milicia Nacional fuera la primera reserva del Ejército. Pero hay momentos en que es necesario acudir al pueblo para defender a la nación, y entonces se entra en esa lucha de gigantes como la de la guerra de la Independencia. Entonces hay que movilizar la Milicia Nacional y movilizarla con todas sus consecuencias.

Mañana hay una plaza sitiada; y cuáles son las consecuencias del abandono de un puesto? Tal vez la pérdida de la plaza, y aun de toda una campaña, porque muchas veces de sostenerse ocho días más o menos una plaza sitiada, dependen los resultados de una campaña. Por consiguiente, no hay más remedio que, entre dos males, elegir el menor. Por estas razones el Gobierno cree que no se debe admitir la enmienda de S. S., y le suplicaría tuviese a bien retirarla.

El Sr. RAMÍREZ ARCAS: No tengo inconveniente en retirar la enmienda siempre que la comisión añada lo mismo que ha dicho el Sr. Vega Armijo, y pido al Sr. Ministro de la Guerra que, cuando se aplicará a la Milicia Nacional la ley de la ordenanza? Cuando esté movilizada. ¿Cuándo estará movilizada? En tiempo de guerra o en plaza sitiada. Yo deseo que se haga esta aclaración, porque no comprendo bien lo que la comisión quiere decir, «en estado de sitio» porque mañana por cualquiera circunstancia se declara una provincia en estado de sitio, y no quiero que la Milicia Nacional quede sujeta por eso a las leyes militares.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: El Gobierno entiende que para sujetar a la Milicia Nacional a la severidad de la ordenanza militar se requiere el estado de guerra, es decir, que la Milicia movilizada esté en operaciones contra el enemigo o en plaza sitiada. Solo en este caso.

El Sr. VEGA DE ARMILLO: La comisión no tiene inconveniente en admitir esa indicación, porque estaba en su mente.

El Sr. RAMÍREZ ARCAS: Doy las gracias al Gobierno y a la comisión, y retiro la enmienda.

El Sr. Rubio Caparrós retiró otra enmienda que había presentado en el mismo sentido que la del Sr. Ramírez Arcas por considerarla excusada después de las explicaciones dadas por la comisión y el Gobierno.

Abierta discusión sobre la base 9.ª, dijo:

El Sr. SORNI: Yo creo que será la idea de la comisión que, estando sujeta la Milicia a las leyes militares, no lo estará a la jurisdicción militar; más claro, los consejos de guerra, serán compuestos de Militares o de Nacionales?

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Desde el momento en que la Milicia Nacional lo está, desde el Comandante hasta el último Miliciano, por consiguiente los Consejos de guerra los formarán Militares y Nacionales. Sin más discusión se aprobó la base 9.ª con la modificación siguiente:

«Los Milicianos Nacionales en plaza sitiada o al frente del enemigo quedan sujetos, etc.»

El Sr. Rubio Caparrós retiró una base adicional que había presentado con el objeto de que se determinaran los premios y recompensas a que tendría opción la Milicia.

Se leyó otra base adicional del Sr. Concha (D. Antonio), estableciendo que las personas que no pertenecían a las filas de la Milicia Nacional satisficieran la cantidad que se fijara en la ley.

El Sr. Rubio Caparrós manifestó que estando llamados a tomar parte en la Milicia todos los españoles que reúnan las circunstancias expresadas en la base 2.ª, como había individuos que reuniendo esas circunstancias por desidia o por inercia no querían servir, se les debería imponer una multa, y en su caso de ser necesario contribuir con una cantidad dada.

El Sr. Ramírez de la Vega de Armijo dijo que no admitía la enmienda, porque la comisión no quería que nadie pudiera decir que no pertenecía a la Milicia Nacional porque pagaba una cantidad cualquiera.

No se tomó en consideración; así como tampoco otra del Sr. Vales para que el uniforme de la Milicia Nacional fuera idéntico en todo el reino, sin más variación que el de los institutos.

El Sr. Secretario BAYARRI: Queda terminada la discusión de estas bases, y con ellas todas las que han de formar parte de la instrucción.

Ferrocarril de Madrid a Cáceres.

Se leyó el dictamen de la comisión proponiendo la construcción de un ferrocarril, que partiendo de esta corte y pasando por las cercanías de Toledo, vaya a terminar en Cáceres.

No habiendo quien pida la palabra sobre la totalidad, se procedió a la discusión de los artículos, y sin ella fueron aprobados los nueve que contenía el proyecto.

El Sr. LUXÁN, Ministro de Fomento: El artículo que se acaba de leer es de futuro contingente. Cuando llegue el caso a que se refiera el artículo, ¿qué Cortes puede haber que nieguen una cosa tan clara y tan terminante? Lo que no me parece necesario es poner en esta ley un artículo que es ocioso enteramente.

El Sr. MANRI: La comisión no tiene inconveniente en aceptar la adición; pero toda vez que se toma a la explicación del Sr. Ministro, pudiera el Sr. Montemayor retirar un artículo que el Sr. Ministro considera ocioso en la ley.

El Sr. MONTEMAYOR: En vista de las declaraciones tan terminantes del Sr. Ministro de Fomento y de la comisión, no tengo inconveniente en retirar una enmienda que había servido como el Sr. Montemayor, y que en ausencia de dicho señor creí de mi deber sostener en los breves términos en que lo he hecho.

El Sr. PRESIDENTE: Para mañana peticiones, preguntas e interelaciones, y si hubiese tiempo el proyecto de ley de Bolsa. Se levanta la sesión.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción a las diez y cinco minutos, y por la de la imprenta, establecida en el Palacio del Congreso, a las diez y cinco.

OTRA. Los periódicos que recibían el Extracto oficial de la imprenta a que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como está lo de, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del viernes 13 de Junio, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Dice La Nación:

«La Gaceta, rectificando una de las gacetas que hemos publicado en nuestro número del martes, asegura ser inexacto que los Cazadores de Vergara hubiesen tenido que dormir en el suelo por falta de jergones la noche de su llegada a Madrid.

«Si el diario oficial se tomara la molestia de oír diariamente la prensa de Madrid, es bien seguro que, en vez de rectificar a La Nación, se dirigiría a Las Cortes, que es el periódico que ha publicado la noticia antes que nosotros.

«Extraño es que, habiendo tantos brazos destinados a la confección de la Gaceta, incurra en inexactitudes como la de que ocupamos, y que solo sea disculpable en cualquiera de nuestros colegas.»

El Director y los redactores de la GACETA, pocos o muchos, son absolutamente extraños a la forma y contenido de las rectificaciones que en el diario oficial se publican. Así se ha declarado muchas veces; y aun cuando no se hubiese declarado, así consta de la advertencia que ordinariamente se pone a la cabeza de la sección que contiene dichas rectificaciones, y de la cual se evidencia que estas se remiten a la GACETA, por su inserción literal, por las diversas oficinas y dependencias del Estado. Lo menos pues que se puede decir respecto del suelto anterior, es que no hay motivo alguno para la extrañeza que en él se manifiesta.

Por lo demás, si vale ser justos, indudablemente lo ha sido la oficina que rectificó la gaceta de La Nación, aunque esta originalmente perteneciese a Las Cortes; y la razón es que ni todas las oficinas están obligadas a leer todos los periódicos para seguir la filiación de sus noticias, ni es posible dudar de la paternidad de los artículos cuando un periódico prohija los ajenos, sin cita, advertencia ni indicación alguna que dé a conocer su verdadera procedencia. Y este es precisamente el caso en que se encuentra La Nación por haber hecho suyo, y dado como tal, en su número correspondiente al 10 del presente mes, los artículos que rectificó la GACETA por comunicación oficial y literal que al efecto se le hizo.

Y pues que sin venir a cuento ha tenido a bien hablar La Nación de los tantos brazos destinados a la confección de la GACETA, al cuento y con más oportunidad de reos nosotros que la GACETA no tiene más que un redactor y un oficial auxiliar: dos por junto; pues la persona que goza título de traductor (y es la tercera de cuantos interviene en la confección de la GACETA), se halla desempeñando otra comisión importante del Estado, que le impide por ahora el ejercicio consuetudinario de su cargo.

He aquí los nombramientos hechos por las secciones en su reunión de ayer:

Para la comisión sobre concesión de la categoría de término en la facultad de filosofía a D. Antonio Pérez Cantalapiedra.—Los Sres. Figueroa, Seoane, González (D. Ambrosio), Zorrilla, Peña, Gil Visedra y Alegre.

Para la exposición de D. Francisco Antonio de la Vega, solicitando la anulación de la negativa que ha recaído en su expediente de indemnización.—Los Sres. Maestre (D. José), Royo, De Pedro, Manist, Huélses, Avelilla y Alegre.

Para la proposición de ley autorizando al Gobierno para que hiciese una emisión de acciones de carreteras con renta de 6 por 100 anual para caminos provinciales y vecinales.—Los Sres. González Alonso, Rubio Caparrós, Rivero, Fuentes, Camporredón, García (D. Diego) y Orsena.

Para el proyecto de ley autorizando al Gobierno para disponer la venta de los azúcares y resolver sobre los contratos pendientes relativos a los mismos.—Los Sres. Olea, Garrido, Villalobos, Larrúa, Labrador, Avelilla y León Medina.

Sobre concesión de autorización para que la Infanta Doña María Amalia de Borbon contrajese matrimonio con S. A. el Príncipe Adalberto de Baviera.—Los Señores Bayarri (D. Pedro), Rivero Cidraque, Marques de la Vega de Armijo, Godorini, Aguirre, Montemayor e Infante.

Para la concesión de un crédito de 2 millones de reales al Ministerio de Gracia y Justicia para el personal material de las juntas central y provinciales de redención de cargas espirituales y temporales.—Los Sres. Morcillo Barrera, Forgas, González (D. Ambrosio), Galvez Cañero, Aguirre, Jaen y Pardo Osorio.

Sabemos que la empresa del afortunado coliseo de la plaza del Rey, para la temporada que ha de empezar en primeros de Octubre en el nuevo teatro de la Zarzuela, está organizando el personal con algunas mejoras de suma necesidad, si, como aspiran, tratan de presentar el espectáculo que corresponde a las exigencias que demanda hace mucho tiempo. Con referencia a barítono, parece que la junta facultativa ha escuchado con complacencia al joven y aventajado discípulo del Sr. Benvenuto, el Sr. Padilla, muy conocido en esta corte de la buena sociedad. Nuestros celebrados esta adquisición, porque, a no dudarlo, secundaría en el teatro sus facultades vocales los aplausos que en otras partes ha merecido. Sin embargo, como en la zarzuela se desea también la declamación, si cabe en mayor perfección que el canto, sería probable no alcanzara en este género los resultados que promete su hermosa voz, si con asiduidad y aplicación se dedica a continuar en Italia la carrera artística que ha emprendido. (Discusión.)

El Sr. D. Angel Dacarrete se ocupa actualmente en escribir un drama en verso con el título *Beerra de oro*, del género, según tenemos entendido, del titulado *Magdalenita*, que tantos aplausos le valió cuando se estrenó en el teatro del Príncipe. (Epoca.)

El popular compositor Barbieri, el aplaudido autor de *Tramoya*, *Jugar con fuego*, *La Espada de Bernardo* y *Caravaca*, ha convenido de poner en música para su beneficio una extravagancia cómica-lírica de muy pocas escenas, que ha escrito para esta función el poeta Hurtado, con el título de *Gato por liebre*.

Para que nuestros lectores formen idea de la bromita que se prepara en el Circo, les bastará saber que en la susodicha pieza harán Salas y Caltanazar papeles de coctornas, y la Fernandez el de pollo, tomando también parte en el baneo la Carolina de Franco. (Id.)

SEVILLA 10 de Junio.—Según los datos que hemos podido adquirir, y que tenemos porseguros, relativos a la quinta, resultan:

Ingresados en caja.

Cubriendo plaza por su número..... 212
Sustitutos de 23 a 30 años no licenciados del ejército..... 99
Redimidos por 6,000 rs. vn..... 99

Abonos.

Alumnos de academias militares..... 4
Voluntarios que cubren plazas..... 3

Total..... 350

Contingente de la provincia..... 438

Número de mozos que faltan ingresar..... 88

De estos 88 corresponden 77 al cupo de Sevilla, y los 11 restantes provienen de las incidencias de los demás pueblos.

El sábado tuvo lugar en el campo de San Sebastian el ejercicio general que anunciamos en nuestros números anteriores. S. A. R. el Sr. Duque de Montpensier se dignó asistir a él, acompañado del Excmo. señor Capitán General, y mandó y dirigió por sí mismo las operaciones, auxiliado del Estado Mayor. En el primer periodo los cuerpos de todas armas maniobraron separadamente, ejecutando la mayor parte de los movimientos de su táctica respectiva. La infantería alternó en ellos los fuegos granaderos, por mitades, por medios batallones, y de batallón, que ejecutó con orden y regularidad admirables; y la artillería sostuvo por diferentes veces un fuego violento de las 16 piezas con la última perfección. En el segundo se simuló un combate entre los batallones de Albuera y Barbastro, protegiendo el primero por una batería en dos secciones, y cubriendo el frente de ambos por líneas de tiradores; rechazado Barbastro, formó en columna cerrada sobre el centro, y tomando distancia por la cabeza, se retiró por compañías. En el periodo final, la caballería cargó tres veces por secciones y escuadrones el frente y flanco de una batería de ocho piezas, cuyos costados protegían los dos encañonados batallones formados en cuadro, y luego lo hizo por escuadrones sobre los mismos batallones establecidos en cuadros oblicuos.

Las tropas se presentaron con la brillantez y buen porte característico en nuestros soldados.

Terminadas las maniobras, S. A. manifestó deseos de recibir en su palacio a los jefes de los cuerpos, que en efecto se reunieron en el presidio por el Excmo. Señor Capitán General, y allí, en presencia de S. A. la Infanta, tuvieron la satisfacción de oír de los labios del Príncipe, voto tan autorizado en la materia, las frases más lisonjeras, expresando cuán grato le había sido tener esta ocasión de admirar una vez más el buen estado de los cuerpos, así en instrucción como en su policía y disciplina, mandando en seguida que de su cuenta se suministrara al día siguiente un cuartillo de vino por plaza. (Porvenir.)

BILBAO 10 de Junio.—El Ingeniero hidráulico, Mr. Abbadie, encargado por nuestra municipalidad para la conducción de aguas potables y erección de fuentes en la villa, llegó el sábado por la tarde. Ha empezado ya los trabajos que le están encomendados, y registra, así el poderoso manantial de Urcosa y la línea que ha de recorrer la tubería, como otros trabajos que son indispensables para el estudio de su proyecto. Los frentes más lisonjables para el estudio de su proyecto, los frentes más lisonjables para la suspensión que este ha experimentado, con la dilación de la llegada del célebre fontanero, pronto veamos surcadas de profundos hoyos nuestras calles para la colocación de los conductos que han de traerlos la rica agua potable de aquel manantial de que tanta falta siente el vecindario bilbaíno. (B. de C.)

MÁLAGA 10 de Junio.—La magnífica casa y fábrica de jabón de D. Pedro Rebol, construida hace pocos años en la calle de los Cuarteles, ha quedado reducida a escombros y cenizas en pocas horas. Uno de esos incendios espantosos, que nunca pueden adivinarse como se producen y como adquieren tan grande intensidad en pocos minutos, la ha destruido enteramente, salvándose solo un trozo de edificio medio aislado de la casa, y en el que estaban las calderas.

Ayer llegó a esta ciudad un batallón del Infante que hemos oído decir pasa a Melilla. (Avísador.)

MAHON 6 de Junio.—Durante la tempestad que descargó ayer mañana en esta ciudad y sus alrededores, una exhalación atmosférica derribó la parte superior de una de las chimeneas del edificio que ocupan las oficinas de Aduanas y de Rentas, situada a muy corta distancia de un almacén que contiene una gran existencia de pólvora. Causa espanto solo el pensar la horrosa catástrofe que podía haber ocurrido si una chispa eléctrica se hubiera desviado hacia el referido almacén, pues sabido es el sitio que este ocupa con relación a los muchos edificios de las alturas inmediatas. (Eco de Menorca.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 13 de Junio 1856.—Caece completamente de fundamento la noticia que ha circulado sobre que el Gobierno francés piensa contraer un nuevo empréstito.

La salud del Emperador es inmejorable, a pesar de las fatigas que ha tenido que sufrir en los precipitados viajes que ha hecho.

Mañana no habrá Bolsa.

Si hemos de creer la noticia que ha traído el *Montreal*, es indudable ya que el Gobierno norteamericano ha dado pasaporte a M. Crampton; el *Montreal Transcript* anuncia en efecto que M. Marcy ha enviado a M. Crampton una nota para informarle de que el Gobierno de los Estados Unidos no tendrá en lo sucesivo con él ninguna comunicación que tenga carácter oficial. Los periódicos ingleses guardan silencio.

Cartas de Constantinopla hablan de una gran fermentación que reina entre los turcos, con motivo del *huti-humayoun* sobre los cristianos. Ha habido ataques parciales, y en Nisika, cerca de Montenegro, para vengarse los cristianos de los turcos, atacaron y robaron una caravana, habiendo dado muerte a 14 turcos. Si principian estos desórdenes, es más que probable que la Puerta tenga que verse obligada a adoptar severísimas medidas de represión.

Hemos recibido de Turin el primer número de una correspondencia litográfica, escrita en francés, cuyo objeto es apoyar fuertemente la política del Gabinete piemonés. Según dice en el prospecto, se ha creído que una publicación en francés contribuiría a fortalecer el convencimiento moral que se ha formado en Europa sobre las necesidades y las exigencias legítimas de Italia.

En las cuestiones interiores, la *Correspondencia* está por el desarrollo regular y progresivo de las instituciones parlamentarias, y por el uso, a un tiempo moderado y amplio de las libertades que proceden de la práctica de estas instituciones.

En las cuestiones exteriores sostendrá la política del Rey Víctor Manuel.

Según la misma *Correspondencia*, se habla de una modificación en el Ministerio. Con este motivo circulan muchas versiones; pero lo más probable es lo siguiente: El Conde de Cavour continuará despachando a un tiempo los dos departamentos de Negocios extranjeros y Hacienda; el Ministerio de la Guerra y de la Marina se dividirá en dos diferentes; el General Alfonso La Marmora sería nuevamente Ministro de la Guerra, y el General Santiago Dasaudo de Marina. La *Indipendence Belge*, que habla de esto, cree que es una señal positiva de que el Piemonte quiere consagrar una particular atención al desarrollo de sus fuerzas militares.

La referida *Correspondencia* añade que se ha hablado mucho últimamente de notas poco amistosas que las Potencias occidentales habían dirigido al Gobierno piemonés; pero que estos rumores no merecen crédito ninguno, pues el Gobierno sardo ha dado suficientes pruebas de su moderación para quitar todo pretexto a reclamaciones contra su política. Cree que alguna Potencia podría hacer estas reclamaciones, pero no serán ni Francia ni Inglaterra. Tal vez aluda a Austria.

Según dice el *Monitor*, el 7 volvió el Emperador a Saint-Cloud. El 6 durmió en Chateau Renault. El 7 por la mañana llegó a Tours. Inmediatamente se dirigió por los muelles, por la orilla arriba del Loire, hasta el canal de su unión con el Cher. Allí hizo el Emperador que le diesen los Ingenieros una cuenta circunstanciada de los diversos incidentes de la crecida y de los trabajos urgentes que se habían hecho.

Después de haber examinado la brecha de una calzada de la *gase del canal*, por donde las aguas del Loire se han introducido en la ciudad, S. M. tomó una barca para visitar todos los barrios inundados; esta visita duró cerca de dos horas, y después entró el Emperador por la puerta Real en la Prefectura.

S. M. salió de Tours a las doce y media de la tarde, y llegó a Blois a las seis. El Emperador entregó de su bolsillo, para socorros de los inundados, al Prefecto del Loire, 20,000 francos; al Alcalde de Beaugency 500 francos; al Prefecto de Loire-et-Cher 20,000 francos; al Prefecto de Indre-et-Loire 30,000 francos, y la misma cantidad de 50,000 francos envió al Prefecto de Maine-et-Loire.

En este viaje recibió S. M. los mismos testimonios de afecto y reconocimiento que en las orillas del Rodano; en todas partes las poblaciones, profundamente conmovidas, se amotinaban a su paso, y le daban con todo su corazón gracias por su generoso comportamiento, llenándole de bendiciones.

La suscripción abierta a beneficio de las infelices víctimas de las inundaciones va produciendo grandes resultados. El 6 llegaban a 400,000 francos los suscritos en París.

El Príncipe Gerónimo Napoleón se ha suscrito por 10,000 francos; su hijo el Príncipe Napoleón ha enviado 5,000.

Por 100,000 francos se ha suscrito el Banco de Francia; igual suma ha entregado el Crédito mobiliario, 10,000 francos Rothschild, 30,000 los dos hermanos Pereire. Por 5,000 francos figuran Morny, Millaud, Foucher y otros. Fould, Fould, Martial han accedido con un contingente de 10,000 francos. La suscripción promete, pues, ser pingüe, y la Francia probará, una vez más, que acude al llamamiento del Emperador elegido por sus votos, que es digna del alto puesto que ocupa hoy día en el mundo.

A este resultado debe unirse el de Lyon mismo, que es la población que más ha sufrido, y en la cual, el 6 había ya suscritos 300,000 francos. Se decía en París que el Emperador había pensado pedir a las Cámaras 10,000,000 más de francos con el mismo objeto que la anterior suma que acaban de

votar. Parece además que ha tratado muy especialmente de las determinaciones que hayan de adoptarse, de las obras que había necesidad de emprender para evitar que se reproduzcan en lo sucesivo semejantes desastres.

La *Revolução de Setembro* de Lisboa del 8 de Junio dice que los nuevos Ministros se presentaron el 7 en ambas Cámaras, y dieron como programa suyo la política seguida hasta aquí, reservándose hacer algunas modificaciones en los proyectos de Hacienda que causaron la caída del último Gabinete. No queremos triunfar con esta declaración, dice el mencionado periódico, porque estábamos seguros de que, atendidos los antiguos precedentes de los Ministros actuales, la posición que hasta ahora ocupaban en el Parlamento, la fuerza de las ideas y la presión de la opinión pública, era infalible que prestasen homenaje a un sistema que había sido suyo, y que se hallaba consagrada por cinco años de una paz tan inesperada como fecunda.

El Sr. Marques de Loulé, Presidente del Consejo de Ministros, declaró en la Cámara que el Gobierno se hallaba habilitado para poder continuar las obras públicas en que se estaba trabajando, y también para pagar a los servidores del Estado con la puntualidad observada hasta aquí. Por lo tanto, los recelos que podían haberse producido relativamente a esto, deben cesar en vista de aquella declaración; y mantenida esta parte de la Administración pública en el mismo estado en que se hallaba, el cuerpo electoral y los poderes del Estado resolverán en lo sucesivo lo que conviene hacer para que no se debilite el poderoso impulso que la Administración caida supo imprimir a las mejoras del país.

Visto lo que ha ocurrido en la Cámara de los Diputados, concluye, puede asegurarse que esta no se cerrará sin que se introduzcan algunas nuevas mejoras en la ley electoral. La mayoría y el Gobierno se hallaron acordes en este punto, y la comisión a la cual se confió ese trabajo, quedó advertida para concluirle y presentarlo a la Asamblea. Este compromiso se hallaba consignado en el discurso de la Corona, y el Ministerio actual no podía quedarse atrás con respecto al anterior en la liberalidad con que entonces le aceptó.

AUSTRIA.—Viena 4 de Junio.—Los rusos empiezan a levantar los cañones y el material de Ismail, que está trasladado por completo el 15. Evacuaron en seguida a Reni. La escuadrilla de las lanchas cañoneras que se halla en el puerto de Ismail, y se compone solamente de buques de vela, se trasladará al Don para ser allí desarmada y emplearse en la navegación local. (Gaceta austriaca.)

IDEM 3 de Junio.—La próxima llegada de Ali-Bajá, que al regresar de París y Londres por Constantinopla, ha preferido verificarlo por Viena más bien que por Marsella, excita vivamente la atención. Probablemente la Puerta quiere ponerse de acuerdo en último resultado con Austria, acerca de las medidas que haya de tomar para impedir la reunión de los dos Principados danubianos, que desean las demas Potencias, y que las poblaciones moldavas y valacas solicitan ya más y más apasionadamente. (Corresponsal de Nuremberg.)

IDEM 4 de Junio.—El Príncipe José Napoleon Bonaparte ha salido ayer para Berlín. El Baron de Wedel, que sustituye aquí a Mr. de Maubach en calidad de Embajador de Suecia, ha llegado de Bruselas, y ha tenido una entrevista con el Conde Buol. El Consejero de Estado ruso de Kisseleff ha llegado ayer noche de San Petersburgo, y saldrá mañana para Italia. Ya a Roma para arreglar el asunto de los Obispos vacantes de Polonia. Mr. Adolfo Fould, hijo del Ministro de Estado de Francia, que había venido de París hace ocho días con una misión diplomática, ha salido hoy para París. (Gaceta de los Correos.)

PRUSIA.—Berlín 4 de Junio.—Recibimos por buen conducto la siguiente comunicación: «Inglaterra ha propuesto que el peaje del Sund se declare suprimido, sin embargo que se continúe percibiendo por espacio de cerca de 14 años para indemnizar a Dinamarca. La percepción se hará en los puertos del Báltico». Dinamarca ha rechazado esta proposición. (Noticias de Hamburgo.)

IDEM 3 de Junio.—Según noticias oficiales, es necesario todavía, para obtener de la Embajada rusa el visto bueno de un pasaporte para Rusia, que se presente un certificado probando que se ha observado una conducta política irreprochable. Parece, según varias palabras del Emperador de Rusia, que bien pronto hará una segunda visita. Se asegura, en efecto, que el Emperador Alejandro tiene pensado volver a Alemania para ver a su madre antes de que salga para Palermo. (Gaceta de los Correos.)

IDEM.—Id. id.—Un despacho que ha llegado de Coppenhague a la Embajada de Dinamarca en Berlín, manifiesta la esperanza de que se conseguirá ponerse de acuerdo sobre el asunto del peaje del Sund. Parece que dentro de poco continuarán las negociaciones que se hallan temporalmente interrumpidas.

Ha salido fallida la esperanza de que Rusia facilitaría algo el comercio de los Estados limitrofes; sobre este asunto han mediado conferencias entre el Sr. de Mantoufel y el Príncipe Gortschakoff; pero resulta de ello que el Gabinete de San Petersburgo no piensa en modificar notablemente su sistema prohibitivo.

Median negociaciones entre Francia y Rusia, encaminadas a celebrar un tratado sobre la propiedad literaria. Nuestro Gobierno ha celebrado estos últimos días, con el de los Países-Bajos, un convenio adicional al tratado de comercio que une a ambos pueblos.

Se asegura que el Rey de Prusia ha invitado al Emperador de Austria, por medio del Príncipe Windischgrätz, a que venga a Berlín, y que el Emperador asistirá a las maniobras de Septiembre de las tropas prusianas. (Correspondencia Haas.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Basilio el Magno, Obispo. Cuarenta horas en la Iglesia de Presbiteros naturales de Madrid.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administración general de arrendamientos municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que a continuación se expresan:

1,521 fanegas de trigo.
943 arrobas de harina de id.
3,720 libras de pan cocido.
9,490 arrobas de carbon.
93 vacas que componen 38,410 libras de peso.
462 certeros que hacen 12,387 libras.
222 corderos con 6,139 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 13 de Junio de 1856.—Y. Ferráz.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada..... de 29 1/2 a 32 rs. vn.
Algarrobas..... a 22 rs. vn.

Trigo vendido.	Precios.
125..... a	56
182.....	37
325.....	58
112.....	59
30.....	80 1/2
202.....	61
176.....	62
28.....	63

4,219
Madrid 13 de Junio de 1856.—El Interventor, José Al-daco.

BOLSA.

Continúa animada. El 3 consolidado halló dinero durante Bolsa a 42.40, y poco después de cerrada se buscaba a 42.45, y el papel no bajaba de 42.50 diferida; tanto en Bolsa como después de cerrada halló dinero a 25.85. La amortizable de primera se hizo y publicó a 12.40, y la de segunda a 6.60. Las acciones de carreteras, las del canal de Isabel II, las del Banco de España, así como los cambios de provincias y extranjero, no han sufrido alteración.

Colación del 17 de Junio de 1856 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 42.40 c.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 25.85.
Amortizable de primera, id. publicado, 12.40
Idem de segunda, id., 6.60.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id. no publicado, 81 p.
Idem de 2,000 rs., id., 83 p.
Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 82.50 p.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 86 p.
Idem del Canal de Isabel II de 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 107.
Sociedad española mercantil e industrial, acciones de 1,900 rs., 60 por 100 de desembolso, id., 4,204 rs. d.
Acciones del Banco de España, id., 124.50.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 54 d.—Paris a 8 días, 5.32 p.

BOLSA EXTRANJERA.

Paris 13 de Junio.

Fondos franceses.—3 por 100, 70-80.
Idem 4 1/2 por 100, 93-95.
Españoles.—Tres por 100 interior, 42.
Idem exterior, 60.
Idem diferido, 60.
Amortizable, 60.
Consolidados, 94 1/8 a 94 1/4.
Aberres 7 de Junio.—Diferida, 24 7/8 papel.—Interior, 41 1/2 papel.
Amsterdam 6 de Junio.—Diferida, 24 7/8.—Exterior, 40 1/4.—Interior, 40 5/8.

Bruselas 7 de Junio.—Diferida, 24 3/4 dinero.
Londres 7 de Junio.—Diferida, 25 3/8, 5/8.

BIBLIOGRAFIA.

ESPIRITU DEL HIPOCRATISMO EN SU EVOLUCION contemporánea, obra escrita por D. Manuel de Hoyos-Limon, para servir de *Introducción al estudio de la medicina hipocritica*.—Sevilla.—Imprenta de José María Georin, impresor honorario de la Real Cámara de S. M.—Calle de Olavide, números 4 y 5.
Esta obra interesantísima, próxima ya a su segunda edición, ha merecido en los países extranjeros (donde acaso sea más conocida que en el nuestro) una acogida tan honrosa como merecida. Método, claridad suma, apreciaciones ingeniosas cuanto exactas de las doctrinas contrapuestas, imparcialidad en los juicios, sensatez y profunda erudición, son las dotes que más en ella resaltan, y que la hacen útil para los profesores, é indispensable para los alumnos de la ciencia médica.

DISCURSO QUE EN LA SOLEMNE INAUGURACION del Colegio médico de Sevilla, verificada el día 4 de Mayo de 1856, pronunció D. Manuel de Hoyos-Limon, socio numerario del mismo.—Impreso por acuerdo del Colegio. El asunto del discurso es probar